Tercera Época

Tomo I

028 \mathbf{L} 28 de noviembre 2024.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Dip. Juan Carlos Barragán Velez Vicepresidencia

Dip.Vicente Gómez Núñez Primera Secretaría Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Dip.Sandra María Arreola Ruiz Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Dip. Guillermo Valencia Reyes Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo γ Asuntos Editoriales

Lic.María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256 Y 257, Y SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 430 Y 431 UN PÁRRAFO SEGUNDO; TODOS, DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁNDE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 256 y 257, y se adiciona a los artículos 2°, un párrafo séptimo, 430, un párrafo segundo y 431, un párrafo segundo; todos del Código Familiar del del Estado de Michoacán de Ocampo, en base a la siguiente

Exposición de Motivos

En las últimas décadas, el vínculo entre las personas y sus mascotas ha experimentado un cambio significativo y transformador en todo el mundo.

Antiguamente, los animales eran considerados simplemente como animales de compañía o, en algunos casos, había personas que solo los consideraban algún tipo de propiedad. Sin embargo, en la actualidad, esta percepción ha evolucionado de manera notable en favor de las mascotas.

Hoy en día, estas son vistas como seres que forman parte integral de la vida familiar y emocional de quienes las cuidan, y gracias a este cambio de paradigma ha dado lugar a un creciente reconocimiento social y jurídico de que las mascotas no son solo seres vivos, sino que también poseen necesidades emocionales y físicas que deben ser atendidas.

Se ha comprendido que la relación entre los animales y sus cuidadores puede ser tan profunda y significativa como otros lazos familiares, y es debido a este enfoque, que se ha impulsado la creación de leyes y normativas que protegen el bienestar de los animales, así como el desarrollo de prácticas de cuidado más conscientes y respetuosas.

Por ejemplo, hace poco, se presentó a nivel Federal la iniciativa constitucional donde se reforma el artículo 3°, 4° y 73° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en torno a la protección animal. Por mencionar una, podemos citar la reforma al artículo número 4° la cual quedó de la siguiente forma:

Artículo 4° ...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...

Así mismo, dentro de este Palacio Legislativo, también se presentó una iniciativa dentro de esta LXXVI Legislatura entorno a que se consideré a los animales como seres sintientes, pues, en efecto, los animales son seres sintientes, que tienen sus propias preferencias, deseos y necesidades y es un hecho el que no siempre podemos saber cuáles son esos deseos o necesidades; incluso, algunos animales experimentan emociones complejas, como el duelo y la empatía.

Sin duda, con todos estos avances sociales y legislativos, no cabe duda de que las mascotas ahora son consideradas miembros de la familia, compartiendo momentos de alegría, tristeza y compañía. Este lazo emocional ha llevado a muchas personas a buscar una conexión más profunda con sus animales, fomentando un ambiente en el que ambos, humano y mascota, pueden beneficiarse mutuamente.

Sin embargo, a pesar de que como se mencionó anteriormente, ya se ha legislado en torno al bienestar, seguridad y la percepción misma de las mascotas, aún falta mucho por delante.

Por ejemplo, dentro del Código Familiar del Estado, y a pesar de la comprensión del papel que desempeñan las mascotas en la vida de sus dueños y en la manera en que son tratadas, este aún no ha logrado adaptar sus disposiciones para reflejar estas realidades contemporáneas. En la actualidad, la legislación considera a las mascotas como meros bienes patrimoniales, despojándolas de su autonomía y del valor afectivo que representan para sus cuidadores.

Esta perspectiva limitada no solo es obsoleta, sino que también genera una serie de conflictos legales y emocionales, especialmente cuando una pareja decide disolver su matrimonio.

Durante estos procesos de separación, las mascotas son tratadas en el mismo ámbito que los bienes materiales, lo que resulta en un enfoque que ignora tanto el bienestar del animal como la profunda conexión emocional que existe entre el animal y sus cuidadores. Esta falta de reconocimiento puede llevar a situaciones dolorosas, en las que las decisiones sobre la custodia de las mascotas se toman sin considerar sus necesidades y sentimientos.

Al respecto de este tema, otros países ya han avanzado de manera significativa hacia una regulación moderna que refleja la verdadera naturaleza de los vínculos entre las personas y sus mascotas, por ejemplo, en naciones como España, Francia, y diversas jurisdicciones de Estados Unidos y Canadá, se han implementado leyes que consideran el bienestar de las mascotas en el contexto de los procesos de divorcio.

Estas normativas incluyen aspectos esenciales como la custodia y el régimen de visitas, reconociendo que una mascota no es simplemente un objeto, sino un ser vivo que merece cuidados, estabilidad y seguridad.

Estos marcos legales innovadores representan un cambio en la forma en que se entiende la relación entre humanos y animales, cuestión que otros países, incluyendo el nuestro, debería tomar como ejemplo al contemplar el interés superior de la mascota dentro de este tipo de decisiones.

Como mencionamos previamente, estas legislaciones no solo se centran en el aspecto patrimonial de los cónyuges, sino que también priorizan el bienestar emocional y físico de las mascotas, lo cual significa que, en lugar de ser tratadas como simples bienes que pueden ser adjudicados a una parte u otra, las mascotas son reconocidas como seres que forman parte integral de la vida familiar y que tienen derechos que deben ser protegidos.

De esta forma, es como la implementación de estas leyes ha demostrado ser un paso importante hacia una mayor sensibilidad y responsabilidad en la tenencia de mascotas, al considerar factores como el entorno en el que se encuentra el animal, la calidad de vida que se le puede ofrecer y el vínculo afectivo con sus cuidadores, se logra garantizar que las decisiones tomadas en situaciones de separación familiar sean justas y equitativas.

Ante este contexto, y siguiendo la vanguardia legislativa de los países anteriormente mencionados, es que la presente iniciativa propone modificar el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para incorporar la figura de Custodia de Mascotas en los casos de divorcio.

Y de esta manera, lograr concretar la opción más favorable para la mascota en cuestión entorno a los involucrados dentro del proceso de divorcio y ajustarse a las condiciones más favorables para el bienestar del animal, dentro de lo cual se podría tomar en cuenta lo siguiente:

- Relación de afecto y apego: Las mascotas, en muchas ocasiones, desarrollan un vínculo emocional sólido con alguno o ambos de los cónyuges. Al igual que en los casos de custodia de menores, es fundamental valorar con quién ha tenido un mayor apego y en qué entorno emocional podría mantenerse esa relación de forma saludable.
- Estabilidad del entorno: La estabilidad es clave para el bienestar de cualquier animal. Durante un proceso de divorcio, los cambios en el hogar pueden ser estresantes tanto para las personas como para las mascotas. Bajo este criterio, determinar el entorno más adecuado y seguro para el animal, considerando cuál de los dos cónyuges puede ofrecerle un entorno estable y predecible.
- Capacidad económica y de cuidado: Al igual que con otras responsabilidades familiares, el cuidado de una mascota implica una serie de gastos y atenciones que van desde su alimentación hasta el acceso a atención veterinaria y recreación. Este factor permitirá valorar quién de los cónyuges tiene la capacidad económica y la disposición para cubrir las necesidades de la mascota.

Tomando en cuenta todo lo anteriormente mencionado, es por lo que propongo la siguiente iniciativa al Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo entorno a la custodia de mascotas para quedar como se muestra a continuación:

Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo DEBE DECIR DICE Artículo 2. Las normas de derecho de familia son de interés social y de Artículo 2. ... orden público. El hombre y la mujer son iguales ante la ley. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número de hijos que deseen procrear. Es deber de los padres preservar el derecho de los hijos menores de edad o con discapacidad a la satisfacción de sus necesidades y a la salud Es deber de los que ejerzan la custodia de las mascotas, garantizar física y mental. su derecho a la alimentación, atención veterinaria y su convivencia. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores de edad o personas con discapacidad, a cargo de las instituciones públicas. Es deber de los que ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia, garantizar el derecho de los menores de edad a alimentos y sano esparcimiento CAPÍTULO II CAPÍTULO II DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

Artículo 256. Para decretar el divorcio sin expresión de causa, bastará la manifestación expresa de voluntad por cualquiera de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial, sin que exista obligación de precisar causa alguna

A la solicitud se acompañará la propuesta de convenio que contenga los términos en que se habrán de salvaguardar los derechos y obligaciones inherentes al matrimonio con relación a los consortes, hijos menores de edad o con discapacidad y bienes de la sociedad conyugal.

Así como copia simple legible de la solicitud, propuesta de convenio y demás documentos que se anexen, para el cónyuge frente a quien se presenta la solicitud de divorcio, la cual deberá ser por duplicado cuando se tenga que designar tutor especial para los hijos menores de edad o con discapacidad.

De no aportarse, se requerirá al solicitante para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación, subsane esa omisión,

apercibiéndole que de no hacerlo se desechará de plano. Artículo 257. La propuesta de convenio deberá contener:

- I. La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores de edad o con discapacidad durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;
- II. El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no tenga la guarda y custodia de los hijos, tomando en cuenta los horarios de comidas, descanso, estudio, circunstancias personales e interés superior de estos, precisando los días y las horas;
- III. La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juez autorizarla, así como la garantía para asegurar su cumplimiento: v.

IV. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla después de decretado el divorcio, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición.

De no ocuparse la propuesta de convenio de alguno de los puntos precitados o no ser clara y precisa, se requerirá al solicitante mediante notificación personal para que la complete o aclare dentro del término de tres días, apercibiéndole que de no hacerlo, se desechará de plano. Procediéndose de igual manera respecto a la contrapropuesta.

Si el solicitante no manifiesta expresamente su voluntad de divorciarse, no se admitirá su escrito inicial.

La garantía para asegurar el debido cumplimiento y subsistencia de la obligación alimentaria, deberá ser aprobada por el juez de instrucción según las circunstancias del caso, escuchando para ello la opinión del ministerio público, pudiendo ser otorgada por cualquiera de los medios previstos por la ley sustantiva civil; si se llegase a optar por un fiador, deberá renunciar a los beneficios de orden y excusión. TITULO DECIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO CUSTODIA

Artículo 430. Para los efectos de este Código, se entiende por custodia la guarda y el cuidado del menor de edad, ejercida de manera directa por una de las personas a quienes la ley delega el ejercicio de la patria potestad. Artículo 431. Cuando los progenitores de un menor de edad se encuentren separados, uno de ellos asumirá la custodia material de aquel.

Artículo 256. ..

A la solicitud se acompañará la propuesta de convenio que contenga los términos en que se habrán de salvaguardar los derechos y obligaciones inherentes al matrimonio con relación a los consortes hijos menores de edad o con discapacidad, bienes de la sociedad conyugal y las mascotas. Así como copia simple legible de la solicitud, propuesta de convenio y demás documentos que se anexen, para el cónyuge frente a quien se presenta la solicitud de divorcio, la cual deberá ser por duplicado cuando se tenga que designar tutor especial para los hijos menores de edad, con discapacidad o para mascotas.

Artículo 257. ...

I. ... Π. . . .

III. La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juez autorizarla, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;

IV. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla después de decretado el divorcio, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición: v.

V. Cuando las partes involucradas sean poseedoras de una o varias mascotas, se establecerá un plan de custodia que considere el bienestar de las mascotas. Las partes deberán acordar de común acuerdo quién será el responsable de la custodia de las mascotas, o en su defecto, someterse a un proceso de mediación para tomar esta decisión, en donde se podrá determinar una custodia compartida.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO CUSTODIA

Artículo 430. ...

También se entiende por custodia la guarda y el cuidado de una o varias mascotas. Artículo 431. . . .

En el caso de los dueños de una o varias mascotas que se encuentren en proceso de divorcio, las partes involucradas establecerán un plan de custodia que considere el bienestar de dichas mascotas.

Sin duda, es un hecho que la relación entre humanos y mascotas ha evolucionado hacia una conexión más empática y significativa, reflejando una mayor comprensión de las necesidades emocionales de los animales y el valor que aportan a nuestras vidas, es por esto, que es necesario brindar una normativa que los tome en consideración en los procesos donde sus dueños están pasando por un divorcio.

Esta situación resalta la necesidad urgente de revisar y actualizar las normativas que rigen la tenencia y el bienestar animal, con el fin de asegurar que las mascotas sean tratadas con el respeto y la consideración que merecen, específicamente, en lo que se refiere a los casos mencionados donde se debe tomar una decisión sobre el interés superior de la mascota.

Es fundamental que la legislación reconozca a las mascotas como miembros de la familia y que se establezcan mecanismos que protejan su bienestar en situaciones de conflicto familiar, y así, no solo resaltar la importancia de los animales en nuestras vidas, sino que también promover una cultura de responsabilidad y respeto hacia todas las mascotas.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículo 256 y 257, y se adiciona a los artículos 2°, un párrafo séptimo, 430, un párrafo segundo y 431, un párrafo segundo; todos del Código Familiar del del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2° ...
...
...
...
...

Es deber de los que ejerzan la custodia de las mascotas, garantizar su derecho a la alimentación, atención veterinaria y su convivencia.

Artículo 256

la solicitud se acompañará la propuesta de convenio que contenga los términos en que se habrán de salvaguardar los derechos y obligaciones inherentes al matrimonio con relación a los consortes, hijos menores de edad o con discapacidad, bienes de la sociedad conyugal y las mascotas.

Así como copia simple legible de la solicitud, propuesta de convenio y demás documentos que se anexen, para el cónyuge frente a quien se presenta la solicitud de divorcio, la cual deberá ser por duplicado cuando se tenga que designar tutor especial para los hijos menores de edad, con discapacidad o para mascotas.

Artículo 257. ...

I. ... II. ...

III. La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juez autorizarla, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;

IV. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla después de decretado el divorcio, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y,

V. Cuando las partes involucradas sean poseedoras de una o varias mascotas, se establecerá un plan de custodia que considere el bienestar de las mascotas. Las partes deberán acordar de común acuerdo quién será el responsable de la custodia de las mascotas, o en su defecto, someterse a un proceso de mediación para tomar esta decisión, en donde se podrá determinar una custodia compartida.

Artículo 430. ...

También se entiende por custodia la guarda y el cuidado de una o varias mascotas.

Artículo 431. ...

En el caso de los dueños de una o varias mascotas que se encuentren en proceso de divorcio, las partes involucradas establecerán un plan de custodia que considere el bienestar de dichas mascotas.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 05 del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



